



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
CONTRIBUCIÓN DEFINIDA PARA EL PERSONAL DE
MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

mayo de 2020
RE-DCTP-03



**REGlamento DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento establece los lineamientos para la administración de los recursos destinados al otorgamiento de la Pensión por jubilación y retiro a favor del Personal de Mando del Fideicomiso de Fomento Minero que cuenten con contrato por tiempo indeterminado.

El lenguaje empleado en este Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 2. Con el fin de proporcionar una mejor comprensión e interpretación de este Reglamento, los términos que se relacionan a continuación tendrán, en singular o en plural, los siguientes significados, cuya aplicación queda determinada en el contexto mismo:

Antigüedad: Es el período de tiempo en que un Empleado (a) presta sus servicios al FIFOMI y que es considerado para otorgar los beneficios establecidos en este Reglamento.

Beneficiario: Persona designada por el empleado, en el formato establecido o por la autoridad competente para que, en caso de fallecimiento, reciba el pago de las prestaciones laborales a que tuvo derecho mientras prestó servicios a FIFOMI.

Comité del Plan de Pensiones: Cuerpo colegiado de servidores públicos del FIFOMI encargado de aplicar las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Cuenta individual: Cuenta que se apertura en la Institución Financiera para cada Empleado del FIFOMI en la que se aportará de manera mensual el monto correspondiente a cada subcuenta, en los términos de este Reglamento.

Edad de jubilación: Para efectos del presente Reglamento, es la edad a partir de la cual el Empleado puede solicitar el pago de su Pensión por jubilación, de acuerdo con la Ley del Seguro Social.

Empleado: Es la persona física que presta un servicio personal subordinado al FIFOMI y que está considerado como Personal de Mando medio y superior.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

Empleado Jubilado:	Es la persona que habiendo llegado a la fecha de su jubilación recibe una pensión por parte del FIFOMI en los términos establecidos en el presente Reglamento.
Fiduciario:	Institución de crédito, legalmente autorizada para actuar como fiduciaria, designada por el FIFOMI para manejar el fondo.
FIFOMI:	Fideicomiso de Fomento Minero.
Fondo:	Conjunto de recursos que se integran por las aportaciones del FIFOMI y del Empleado, conforme al presente Reglamento, así como por los rendimientos derivados de su inversión y reinversión, menos las deducciones a que haya lugar.
Fondo Común:	Es el importe que se integra por los recursos de cada Cuenta Individual que en los términos del artículo 18 del presente Reglamento no fueron entregados a los Empleados en los casos de Retiro; así como por sus intereses y rendimientos.
Incapacidad:	Es la situación de enfermedad o padecimiento físico o psíquico dictaminado por el IMSS, que impide a una persona, de manera temporal o definitiva, realizar una actividad profesional y que normalmente da derecho a una prestación de Seguridad Social.
Inscripción por Cambio:	De los recursos que integran el Plan de Pensiones de Beneficio Definido, es la cantidad que resulta del cálculo actuarial que corresponda a cada Empleado de acuerdo a su edad, fecha de ingreso y Sueldo Mensual Pensionable, al momento de la migración al presente Plan de Pensiones, misma que formará parte de la Subcuenta "C" de la Cuenta Individual de cada Empleado.
Institución Financiera:	Es la institución legalmente autorizada, a quien se le encomienda el manejo de los recursos aportados al Fondo, y en su caso, será la encargada de administrar y entregar las cantidades que correspondan de acuerdo a la opción que elija el Empleado.
IMSS:	Instituto Mexicano del Seguro Social.
Pagos programados:	Es la opción de pago, por medio de la cual el Empleado jubilado recibe de la Institución Financiera de su elección un pago periódico mensual hasta agotar el importe de su pensión.



**REGlamento DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

Pensión: Es la suma de dinero que recibirá el Empleado o sus Beneficiarios, una vez que el primero haya solicitado al FIFOMI su retiro por jubilación, y cuyo otorgamiento se regula en el presente Reglamento.

Pensión del IMSS: Es el monto que por cesantía en edad avanzada o vejez conceda el IMSS al Empleado, incluyendo las asignaciones familiares y la ayuda asistencial que en su caso corresponda, conforme a la Ley del Seguro Social.

Pensión mensual jubilación: Es el monto mensual pagadero a un Empleado que se ha jubilado en los términos del presente Reglamento, que puede consistir en una Renta Vitalicia o Pagos Programados, y que se otorga de manera adicional a las cantidades que reciba el Empleado del IMSS.

Personal de Mando: Comprende los puestos que se identifican con ese nivel en el Reglamento Interior de Trabajo del FIFOMI.

Plan de Pensiones de Contribución Definida: Es el plan de pensiones que especifica las responsabilidades del patrón y el empleado con respecto a cómo, cuándo y qué cantidad de las aportaciones financieras puede ser incorporada en el plan. Los beneficios recibidos por el Empleado después de la jubilación se determinan por la cantidad de aportaciones hechas al plan y los retornos de las inversiones que se realizan en las aportaciones. Para la vida del plan de contribución definida, el patrón supervisa la recaudación e inversión de los recursos relacionados con el Fondo, el cual aplicará para el Personal de Mando del FIFOMI.

Plan de Pensiones de Beneficio Definido: Es el Plan de Pensiones para el personal operativo del FIFOMI.

Reglamento: Es el presente documento que contiene las disposiciones que regulan el funcionamiento del Plan de Pensiones de Contribución Definida para el Personal de Mando del FIFOMI.

Renta Vitalicia: Es la opción de pago, por medio de la cual el Empleado jubilado recibe de la Institución Financiera de su elección un pago periódico mensual de acuerdo a su expectativa de vida.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

- Retiro:** Es la conclusión de la participación del empleado en este Plan, ya sea, por terminación de su relación laboral existente con el FIFOMI, independientemente del motivo que la origine, o bien por necesidades de operación institucionales.
- Sueldo mensual pensionable:** Es el último sueldo mensual que se integra por: sueldo, aguinaldo, prima vacacional, vales de despensa y fondo de ahorro.

Artículo 3. Los beneficios del presente Plan de Pensiones se otorgarán al Personal de Mando del FIFOMI, así como al personal al que hace referencia el artículo 18 bis de este instrumento, al momento de su Retiro y serán adicionales a los beneficios de la misma naturaleza establecidos en la Ley del Seguro Social.

Artículo 3 Bis. Para el Retiro de los empleados que se citan en el artículo 18 bis, se aplicará lo dispuesto en el mismo.

Artículo 4. El cómputo de la Antigüedad podrá considerarse como el tiempo en que prestó sus servicios con contrato por tiempo indeterminado. En el caso de que existiera con anterioridad a este último un contrato por tiempo determinado, sin interrupción del servicio, se considerará éste para el cómputo de la antigüedad.

Artículo 5. El personal de Mando que ingrese a prestar sus servicios al FIFOMI, deberá incorporarse al Plan de Pensiones de Contribución Definida y a los beneficios que él mismo determina.

Artículo 6. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, los Empleados que reciban los beneficios establecidos en el presente Reglamento, no podrán recibir cualquiera de los beneficios establecidos en el Plan de Pensiones de Beneficio Definido, salvo lo establecido en el Artículo 7 el presente Reglamento.

Artículo 7. Cuando un empleado considerado como personal de nivel operativo sea promovido a ocupar un puesto con nivel de mando, tendrá derecho a los recursos que tenga a su favor en el Plan de Pensiones de Beneficio Definido, los cuales se determinarán conforme a la metodología para la Inscripción por Cambio, mismos que serán transferidos a la subcuenta "C" de la cuenta individual que por adhesión a este plan se aperture a su nombre.

Artículo 8. La administración de los recursos que integran el Fondo, se realizará por conducto de la Institución Financiera que el Comité del Plan de Pensiones determine, a través de la celebración del contrato correspondiente, o bien, mediante la constitución de un fideicomiso de administración e inversión en la Institución Fiduciaria que el mismo Comité considere conveniente.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

En cualquier caso, el Comité del Plan de Pensiones podrá libremente cambiar de Institución Financiera o sustituir a la Institución Fiduciaria de acuerdo a su conveniencia, siguiendo los lineamientos que se establezcan en los instrumentos contractuales celebrados en cada caso.

Todos los gastos de constitución, formalización, administración, servicios actuariales u otros que se requieran para el funcionamiento del Fideicomiso serán pagados con los recursos del mismo Fondo.

El Comité le señalará al fiduciario el procedimiento que se deba seguir para el pago de las erogaciones legalmente autorizadas que sean a cargo del Fondo.

Artículo 9.- Los recursos que integren el Fondo serán invertidos por la institución financiera en instrumentos autorizados, supervisados y regulados por las autoridades competentes, de acuerdo al régimen de inversión que autorice el Comité de Plan de Pensiones. Dicho régimen deberá tener una composición similar a aquellas que implementan las Afores, mediante las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores).

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES**

Artículo 10. El Fondo estará dividido en Cuentas Individuales por Empleado de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 11. Cada Cuenta Individual se dividirá en Subcuentas que se identifican como Subcuenta "A", Subcuenta "B" y, en su caso, Subcuenta "C".

Artículo 12. Las Subcuentas se integrarán de la manera siguiente:

- Subcuenta "A": por la aportación del 8% del Sueldo Mensual Pensionable del Empleado, esta aportación se realizará únicamente por el FIFOMI.
- Subcuenta "B": por la aportación voluntaria del Empleado hasta por el 4% de su Sueldo Mensual Pensionable y por la participación del FIFOMI por el 50% de la aportación del Empleado.
- Subcuenta "C": por la cantidad que resulta de la Inscripción por Cambio.

Artículo 13. La subcuenta "C" estará destinada para recibir los importes de los empleados por Inscripción por Cambio.

Artículo 14. Los Empleados que ingresen al FIFOMI contarán con una Cuenta Individual que únicamente estará integrada por las Subcuentas "A" y "B".



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

Artículo 15. El Empleado y el FIFOMI podrán modificar los porcentajes de sus aportaciones a las Subcuentas "A" y "B" establecidas en el presente Reglamento, siempre que sean autorizadas por las autoridades correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable y ratificadas por el Comité del Plan de Pensiones o autoridad competente.

Artículo 16. Las aportaciones al Fondo se realizarán mensualmente y se calcularán con base en el Sueldo Mensual Pensionable de cada Empleado, conforme a lo establecido en el artículo 12 anterior para las Subcuentas "A" y "B".

**CAPÍTULO TERCERO
DEL RETIRO**

Artículo 17. El servicio activo de un Empleado se interrumpirá con el Retiro, cualquiera que sea su causa, excluyéndolo automáticamente para seguir siendo beneficiario del Fondo.

Artículo 18. En el caso de Retiro, los Empleados podrán tener acceso a su Cuenta Individual en los porcentajes siguientes y de acuerdo a los supuestos señalados a continuación:

- a) En el caso de terminación de la relación laboral por causas imputables al empleado, éste tendrá derecho a recibir el 100% de los recursos existentes en las subcuentas "A" y "B" y el porcentaje del saldo existente en la subcuenta "C" que le corresponda conforme a la tabla siguiente:

<i>Antigüedad (años cumplidos)</i>	<i>Porcentaje de la Subcuenta "C"</i>
0	50%
1	55%
2	60%
3	65%
4	70%
5	75%
6	80%
7	85%
8	90%
9	95%
10 o más	100%



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

- b) En caso de que el IMSS dictamine que el Empleado padece de Incapacidad física o mental y ésta hace imposible el desempeño de sus funciones, el Empleado tendrá derecho a recibir el 100% de los recursos existentes en las Subcuentas "A", "B" y, en su caso, la Subcuenta "C".
- c) En caso de terminación de la relación de trabajo por causas imputables al FIFOMI, el Empleado tendrá derecho a recibir el 100% de los recursos existentes en las Subcuentas "A", "B" y, en su caso, la Subcuenta "C".
- d) En caso de retiro por necesidades de operación Institucionales, dichos empleados se sujetarán a lo contemplado en el artículo 18 Bis del presente instrumento.

Los recursos de cada Cuenta Individual que, en los términos del presente artículo, no sea entregada a los Empleados en los casos de Retiro, serán destinados a la constitución de un Fondo Común. El importe que integre el Fondo Común se destinará para cubrir los gastos generales de administración que autorice el Comité de Plan de Pensiones, o en su caso, lo que éste determine.

Artículo 18 Bis. Los empleados que, por necesidades de operación Institucionales, dejen de participar en este Plan de Pensiones de Contribución Definida y se incorporen al Plan de Pensiones de Beneficio Definido, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los recursos existentes en la Cuenta Individual del empleado, conformada por el saldo de la Subcuenta "A", Subcuenta "B FIFOMI", Subcuenta "B empleado" y, en su caso, Subcuenta "C" permanecerán dentro del Portafolio de Inversión correspondiente y de ninguna manera se realizarán más aportaciones a dichas Subcuentas.
- II. En caso de terminación de la relación laboral de los empleados a los que se alude en el primer párrafo del presente artículo, independientemente del motivo que la origine, el empleado podrá optar por acogerse a los beneficios de alguno de los Planes de Pensiones descritos en los incisos siguientes, siempre que no afecte sus derechos, considerando que:
 - a) Cuando elija el Plan de Pensiones de Contribución Definida:
 - i) En el caso de que la terminación de la relación laboral se hubiese dado por causas imputables al empleado, éste tendrá derecho a recibir el 100% de los recursos existentes en las subcuentas "A" y "B" y el porcentaje del saldo existente en la subcuenta "C" que le corresponda conforme a la tabla siguiente:



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

<i>Antigüedad (años cumplidos)</i>	<i>Porcentaje de la Subcuenta "C"</i>
0	50%
1	55%
2	60%
3	65%
4	70%
5	75%
6	80%
7	85%
8	90%
9	95%
10 o más	100%

Los recursos de la Cuenta individual que, en los términos de este inciso no sean entregados al Empleado, se usarán para constituir un Fondo Común. El importe que integre este fondo cubrirá los gastos generales de administración que autorice el Comité de Plan de Pensiones de Contribución Definida, o bien, los gastos que dicho Comité determine.

- ii) En caso de que el IMSS dictamine que el Empleado padece de Incapacidad física o mental y ésta hace imposible el desempeño de sus funciones, el Empleado tendrá derecho a recibir el 100% de los recursos existentes en las Subcuentas "A", "B" y, en su caso, la Subcuenta "C", más los rendimientos que se hayan generado. Si el empleado se encuentra imposibilitado para decidir, serán sus beneficiarios, debidamente designados de conformidad con el artículo 56 Bis del Reglamento Interior de Trabajo, quienes podrán elegir si se acogen a este Plan de Pensiones.
 - iii) Si su terminación de la relación de trabajo hubiese sido por causas imputables al FIFOMI, el empleado recibirá el 100% de los recursos de su cuenta individual, conformados según lo establecido en la fracción I del presente artículo, más los rendimientos que se hayan generado.
- b) Cuando elija el Plan de Pensiones de Beneficio Definido, se le pagará al trabajador en una sola exhibición el saldo de la Subcuenta "B empleado". Los recursos existentes en las demás subcuentas de la Cuenta Individual del empleado se transferirán al Plan de Beneficio Definido, en virtud de que, servirán para conformar el pago que le corresponda de acuerdo con el citado Plan de Beneficio Definido.



**REGlamento DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

Para estos efectos el empleado o sus beneficiarios deberá(n) plantear tal solicitud en un escrito dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Recursos Humanos la someterá al Comité que corresponda.

- III. Si ocurriese el fallecimiento de un Empleado antes de haber llegado a la fecha de su jubilación, que se encuentre en el supuesto mencionado en el primer párrafo de este artículo, sus beneficiarios, debidamente designados de conformidad con el artículo 56 Bis del Reglamento Interior de Trabajo, podrán elegir el Plan de Pensiones que mayor beneficio les aporte, en apego a los incisos a) y b) de la fracción II anterior de este artículo. En caso de indecisión de los beneficiarios, el Comité acordará el pago del plan que les aporte mayor beneficio económico.

Para tal efecto el (los) beneficiario(s) mediante escrito dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos deberá(n) plantear la solicitud, para su posterior presentación al H. Comité, respectivo.

- IV. En caso de que el empleado reingrese a participar en este Plan de Pensiones de Contribución Definida sin interrumpir su relación laboral con el FIFOMI, para efectos del cálculo de Inscripción por Cambio (Subcuenta "C1"), se considerará como fecha de ingreso al Plan Pensiones de Beneficio Definido el día en que, con motivo de lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se hubiere incorporado al mismo.

El resultado de este cálculo será identificado como "Subcuenta C1" y en su caso, será sumado al saldo existente en la inicial "Subcuenta C". Una vez que haya reingresado a este Plan de Contribución Definida quedará excluido de lo establecido en este artículo 18 Bis.

Artículo 19. Si ocurriese el fallecimiento de un Empleado antes de haber llegado a la fecha de su jubilación, sus Beneficiarios, debidamente designados de conformidad con el artículo 56 Bis del Reglamento Interior de Trabajo, tendrán derecho a recibir el 100% de los recursos acumulados en las Subcuentas "A", "B" y, en su caso la Subcuenta "C" de la Cuenta Individual del Empleado.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA JUBILACIÓN**

Artículo 20. El Empleado que cuente con 10 años de Antigüedad y tenga la edad establecida para su jubilación conforme a la Ley del Seguro Social, podrá solicitarla. En este supuesto el Empleado tendrá derecho a recibir como Pensión por Jubilación el 100% de los recursos existentes en las Subcuentas "A", "B" y, en su



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

caso, la Subcuenta "C" de su Cuenta Individual, pudiendo elegir como forma de pago cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Renta Vitalicia
- b) Pagos Programados
- c) Pago en una sola exhibición

Artículo 21. El Empleado deberá notificar por escrito al Comité del Plan de Pensiones de Contribución Definida a través de la Gerencia de Recursos Humanos, su fecha de retiro preferentemente con 30 días naturales de anticipación, así como la forma de pago que estime conveniente.

Artículo 22. En la notificación a que se refiere el artículo anterior, el Empleado deberá manifestar expresamente que recibió de la Institución Financiera o de un tercero especializado, la asesoría respecto de las ventajas y desventajas de cualquier de las formas de pago establecidas en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 23. El Empleado que elija la opción de Renta Mensual Vitalicia o la opción de Pagos Programados, deberá contactar a la Institución Financiera de su elección a la cual se le transmitirán los recursos de las Subcuentas "A", "B" y, en caso la Subcuenta "C", y con la que el Empleado acordará el monto de su Renta Mensual Vitalicia o Pago Programado, procurando por lo menos un nivel de reemplazo del 70%, considerando la Pensión del IMSS, pudiendo retirar en efectivo en una sola exhibición el monto remanente.

En este supuesto, todos los costos, gastos y comisiones que se generen a favor de la Institución Financiera serán por cuenta del Empleado Jubilado.

Artículo 24. El Empleado que opte por una Pensión por jubilación bajo la modalidad de pago en una sola exhibición, se le entregará el total acumulado en las Subcuentas "A", "B" y, en caso la Subcuenta "C".

Artículo 25. En cualquier caso, el Empleado que reciba los beneficios de su Pensión por jubilación, en alguna de las formas de pago antes señaladas, dejará de tener participación en el presente Plan de Pensiones.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DEL PLAN DE PENSIONES DE
CONTRIBUCIÓN DEFINIDA**

Artículo 26. Con la finalidad de administrar el Fondo e interpretar el presente Reglamento, se constituye un Comité que estará integrado por no menos de cinco miembros propietarios, quienes serán los servidores públicos que se desempeñen en los siguientes cargos u homólogos:



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente:	Director de Coordinación Técnica y Planeación	Gerente de Informática
Vocal y Secretario Ejecutivo:	Gerente de Recursos Humanos	Jefe de Departamento de Nómina
Vocal:	Director de Crédito, Finanzas y Administración.	Subdirector de Finanzas y Administración
Vocal:	Director de Operación y Apoyo Técnico	Subdirector Técnico
Vocal:	Subdirector Jurídico	Gerente de Procesos Contenciosos
Vocal:	Gerente de Tesorería	Analista Especializado de Ingresos
Vocal:	Subdirector de Riesgos	Analista Especializado de la Subdirección de Riesgos
Invitado:	Titular del Órgano Interno de Control	Quien designe el Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 27. Los cargos de los miembros del Comité son honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Artículo 28. El Comité se reunirá cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo al calendario que sea aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo convocar en cualquier momento a reuniones extraordinarias.

Artículo 29. Para la celebración de las sesiones, el Secretario Ejecutivo, enviará la convocatoria señalando lugar, fecha y hora en que se lleve a cabo la sesión del Comité; dicha convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día y de la documentación correspondiente. El Secretario Ejecutivo será encargado de integrar debidamente los asuntos que constituyen el Orden del Día de cada sesión del Comité.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se deberán enviar a los miembros con una anticipación mínima de setenta y dos horas previas a la fecha de su celebración y veinticuatro horas para el caso de las sesiones extraordinarias.

Se levantará acta de cada sesión la cual deberá elaborarse en un término máximo de 10 días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

Artículo 30. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de Calidad en caso de empate.

Los miembros tendrán voz y voto en las sesiones del Comité, salvo el Titular del Órgano Interno de Control quién únicamente tendrá voz en su carácter de miembro invitado.

Todos los miembros del Comité, deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones, salvo que se encuentren impedidos para ello por conflicto de interés, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

Artículo 31. Son Facultades y Obligaciones del Comité las siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- b) Establecer medidas de coordinación y verificación con la Institución Financiera para la inversión y reinversión de los fondos, de acuerdo con lo que prevengan las leyes aplicables en esta materia. El Comité no será responsable del resultado de las inversiones mientras actúe de buena fe.
- c) Determinar los gastos de operación del Fondo, así como las políticas de inversión más convenientes para el mismo.
- d) Revisar y aprobar en su caso, los informes contables y financieros que les transmita la Institución Financiera o la Fiduciaria, según corresponda.
- e) Revisar y aprobar en su caso, los informes, tablas, valuaciones, certificados, informes, aportaciones, datos, etc., que remita la Institución Financiera.
- f) Revisar y aprobar en su caso, las solicitudes que le turnen los Empleados, valorando todos los asuntos para otorgar los beneficios previstos en el presente Reglamento.
- g) Determinar el nivel de riesgo por rango de edad para asignarle a cada empleado el régimen de inversión más adecuado a su perfil tomando en consideración las recomendaciones de la Institución Financiera. En caso de que el Empleado desee cambiar el régimen de inversión que corresponda a su perfil, deberá comunicarlo por escrito a la Gerencia de Recursos Humanos, manifestando expresamente que conoce los riesgos que implica dicho cambio, en el entendido de que en ningún caso podrá autorizarse en más de un nivel.
- h) Revisar y autorizar las modificaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.



**REGlamento DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

- i) Las demás facultades que sean necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades y cumplimiento de los fines y objetivos del presente Reglamento.

Artículo 32. El Comité, aceptará como válidas las tablas, valuaciones, certificados, informes, aportaciones, datos, etc., que proporcione la Institución que administre el Fondo, por lo que quedarán liberados de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción ejecutada de buena fe derivada de dicha aceptación.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

Artículo 33. En caso de que el Plan de Pensiones regulado por el presente Reglamento se diera por concluido, ya sea por imposibilidad del FIFOMI para continuar con las aportaciones establecidas, o por cualquier otra causa, el Fondo se distribuirá en el orden que a continuación se indica:

- a) Las cantidades acumuladas existentes en las Subcuentas "A", "B" y "C" de cada Cuenta Individual se entregarán al Empleado que le corresponda.
- b) El saldo existente en el fondo común será distribuido a los Empleados inscritos en el Plan de Pensiones, de manera proporcional conforme al cálculo actuarial que se efectúe considerando la Antigüedad, el Sueldo Mensual Pensionable de cada Empleado, semanas cotizadas al IMSS y el tiempo para llegar a los 60 años.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 34. El Comité de Plan de Pensiones tendrá la facultad de modificar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento en apego a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entra en vigor a partir de su publicación, siendo obligatorio para todo el personal del FIFOMI en activo.

SEGUNDO. Para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de los ordenamientos legales y los principios correlativos que en la materia se encuentren en vigor en la República Mexicana.

ACUERDO

Con fundamento en el Artículo 31 inciso h) y el Artículo 34 del Reglamento del Plan de Pensiones de Contribución Definida para el Personal de Mando del Fideicomiso



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA
PARA EL PERSONAL DE MANDO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

de Fomento Minero, los integrantes del Comité aprueban las modificaciones en los artículos 2, 3, 18, 19 y transitorio a dicho Reglamento.

Comité de Plan Pensiones de Contribución Definida del Fideicomiso de Fomento Minero

Director de Coordinación Técnica y Planeación Presidente	 Lic. Tonatiuh Herrera Gutiérrez
Gerente de Recursos Humanos Vocal y Secretario Ejecutivo	 Lic. Hugo Alberto López Cortés
Director de Crédito, Finanzas y Administración Vocal	 Lic. Silverio Gerardo Tovar Larrea
Subdirectora Jurídica Vocal	 Lic. María Adriana Marín Colmenares
Subdirector de Riesgos Vocal	 Dr. Jaime Valencia Rodríguez
Gerente de Tesorería Vocal	 C.P. Alfonso del Carmen López López